



Informe de Auditoría OCE-A-21-024

Año Eleccionario 2020

Isabelo Molina Hernández

Candidato a Representante del Distrito Núm. 11

Partido Nuevo Progresista

3 de agosto de 2021

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
.....	4
<i>Fallas Señaladas y subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	5
Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.....	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
<i>Opinión Detallada</i>	7
<i>Recomendaciones</i>	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-013	10
Apercibimiento	10
Agradecimiento	11

WOM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WOM

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

WUM



El señor Isabelo Molina Hernández fue candidato a Representante del Distrito 11 por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El señor Isabelo Molina Hernández, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Isabelo Molina Hernández. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Isabelo Molina Hernández	Presidente	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Marilia Padua Malavé	Tesorera	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fallas Señaladas y subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos del Comité Isabelo Molina Hernández, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado favorablemente.

Información Financiera

El Comité Isabelo Molina Hernández recibió donativos provenientes de aportaciones directas, aportaciones del candidato y mediante un acto político colectivo celebrado. La mayoría de los gastos fueron relacionados a impresos, arrendamiento de guagua de sonido y manejo de redes sociales. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2020.

Tabla 1

Comité Isabelo Molina Hernández
Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

WOM

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	\$0.00
Aportaciones Directas	3,779.20
Actos Políticos Colectivos	5,000.00
Aportación del Candidato	15,688.92
Ingresos en Especie	300.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$24,768.12</u>

Gastos

Agencias y Medios	350.00
Otros Gastos	24,099.67
Gastos en Especie	300.00
Al 31 de diciembre no había sido pagado por el Banco	(150.00)
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$24,599.67</u>

Balance Final al 31/12/2020 **\$168.45**

Inversión por Voto: (11,414 Votos Obtenidos) **\$2.15**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020		
Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
No Anónimos	9,079.20	52%
Aportación del Candidato	15,688.92	48%
Total de Ingresos	<u>\$24,768.12</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$7,702.12	41%
Cheque	9,849.20	57%
Especie	300.00	2%
Transferencia electrónica	6,916.80	
Total de Ingresos	<u>\$24,768.12</u>	<u>100%</u>

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Isabelo Molina Hernández revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1, que conlleva la imposición de multas administrativas.

El 27 de mayo de 2021 se entregó el borrador de este informe a Isabelo Molina Hernández para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 2 de junio de 2021, el señor Molina, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluada la contestación, se determina que el siguiente hallazgo se subsanó conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (Ver Anejo 1):

1. Deficiencias en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que no hubo diferencias entre los ingresos informados por el auditado y los depósitos realizados.

Sin embargo, en el Programa de Gastos se identificaron tres cuentas por pagar a favor del candidato, ya que el Sr. Molina realizó los pagos a los suplidores de su propio peculio con el propósito de que el comité le reembolsara el dinero. No obstante, el reembolso no fue realizado dentro de los 90 días a partir del día en el cual se incurrió en el gasto como lo establece el Reglamento 33 Sección 4.1.

WUM

Al día de hoy, estos reembolsos no han sido realizados. Por tanto, estas cuentas se consideran donaciones al comité. Dichas donaciones ascienden a la cantidad de \$280.93, las cuales no fueron depositadas en la cuenta de campaña.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Isabelo Molina Hernández

En cuanto a este Hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

Como indica el Borrador de Informe eran cuentas por pagar a favor del candidato y una cuenta por pagar a la tesorera Marilia Padua Malavé, que como lo indica el informe se pagaron de nuestro propio peculio y se esperaba proceder con el reembolso dentro de los 90 días.

-En carta que enviara la tesorera con fecha del 29 de noviembre de 2020 (Anejo 1) titulada Enmienda y Carta explicativa al Aviso de orientación del Informe Abril-Junio 2020 del Comité Isabelo Molina Hernández, se presentó por escrito las razones por las cuales no se realizó el depósito correspondiente, y las cuales expondré.

Debido a que el 15 de marzo de 2020 comenzó el Cierre total ante la Pandemia de Covid no se pudieron realizar actividades de recaudación de fondos, que permitieran generar fondos y hacer el depósito dentro de los 90 días. Además, para proceder con un depósito proveniente de un donativo del candidato, las cuentas personales tanto de ahorros como de cheques, de uso diario, no contaban con esa cantidad, y las cuentas de donde podíamos retirar ese dinero se encontraban en el área de San Juan, con horario limitados, servicios por autobanco y la transacción conllevaba cancelar un certificado de depósito, transacción que no podía realizarse por autobanco y no pudo ser atendida dentro del término. En la carta del 29 de noviembre de 2020 enviamos copia de los estados de todas nuestras cuentas, con el propósito de presentar evidencia sobre esa explicación.

Tanto mi persona como la tesorera hicimos todas las gestiones para subsanar esta situación. Inclusive en la carta a la que hago referencia solicitamos se nos permitiera hacer el depósito, ya que en ese momento era un poco más accesible hacer transacciones bancarias. Además, cuando la tesorera recibió la cita para la orientación del inicio de la auditoría, le indicó a la Auditora auxiliar que no recibimos contestación sobre ese punto, y se le indicó que esperaríamos el proceso de la auditoría.

Ante lo expuesto, y aclarando la Opinión Detallada que su oficina plantea en el Informe, yo no dejé de depositar ingresos por falta de controles, ni por falta de un registro, sino por la situación provocada por la Pandemia que limitó hasta el acceso a la banca. Fue una situación de un cierre y cuando la banca comenzó a operar tenía controles nunca antes vistos incluyendo limitaciones

WUM

en cuanto a accesos, servicios limitados y coordinados con citas, con horarios limitados y personal limitado.

Espero que pueda evaluar la aclaración al Hallazgo 1 y se considere la eliminación del señalamiento y de la infracción.

Además, deseo agradecer toda la atención y colaboración que hemos tenido de la Auditora Auxiliar quien ha estado disponible en todo momento para orientarnos y aclarar dudas.

Finalmente, y después de la reunión el 27 de mayo de 2021 en la que pudimos aclarar los planteamientos acepto el Hallazgo 1 de Ingresos no depositados correspondientes a un error involuntario durante el mes de julio 2020. Ante ello, acepto la multa reducida, según se nos indicara.

WOM

Determinación:

En su respuesta, el Comité Isabelo Molina Hernández, acepta el señalamiento de ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité no depositó todos los ingresos recibidos, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de quinientos sesenta y uno con ochenta y seis centavos (\$561.86), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien dólares (100.00) que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de quinientos sesenta y uno con ochenta y seis centavos (\$561.86).

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen según dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-013

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Isabelo Molina Hernández, por un hallazgo, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cien dólares (\$100.00)**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

WUM

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14².

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Isabelo Molina Hernández les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de julio de 2021.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

² Ídem

WUM **Anejo 1- Hallazgos subsanados**

Hallazgo	Deficiencia en Controles Internos:
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	2